



Contrato N° 20/2021

LG-No. 0100/2021 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE", para el año 2022

NOSOTROS: JUAN CARLOS REYES ROSA, de cuarenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] el cual vence el veinticuatro de abril de dos mil veintiséis y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), Institución Autónoma de Derecho Público, creada mediante Decreto Legislativo número quinientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo doscientos veinticinco, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que de conformidad al artículo veinte letra b) de la referida Ley, el Presidente del Consejo de Administración tiene la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Instituto, tal calidad se comprueba con: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ciento setenta y cuatro, extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la que consta que el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos siete, inciso primero letra a) e inciso segundo; ocho y diez de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, acordó nombrarme como Presidente del Consejo de Administración del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, para el período de tres años, a partir del diez de julio de dos mil diecinueve; y b) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día diez de julio de dos mil diecinueve, en la que consta que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diez de julio de dos mil diecinueve, rendí la protesta Constitucional de ley; y que en lo sucesivo me denominaré "EL CONTRATANTE O INSAFOCOOP", y por otra parte, el señor **ROLANDO JOSÉ JIRÓN CAJINA**, de sesenta y nueve años de edad, Empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad Nicaragüense, con carné de residencia número: [REDACTED]



[REDACTED] con fecha de vencimiento el día trece de marzo de dos mil veinticinco, con Número de Identificación Tributario: [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Clausula Especial de la Sociedad VERSATILE TECHNOLOGY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse VERSATEC, S.A DE C.V., Sociedad Salvadoreña, del domicilio y Departamento de San Salvador, con Numero de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] calidad que compruebo mediante Certificación de Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Clausula Especial, otorgado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día tres de febrero de dos mil veintiuno, por el Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas, DAVID ERNESTO CLAROS FLORES, ante los Oficios del Notario OSCAR JOSÉ TORRES CAÑAS, por medio del cual se me nombró como Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial, con facultades Especiales, con lo cual compruebo que estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de Libre Gestión número: LG-No. 0100/2021 denominado "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE", para el año 2022, para suministrar combustible por medio de SISTEMA ELECTRONICO, que consiste en recibir dicho servicio por medio de saldo en cupón electrónico (Tarjeta Flota PUMA), que será utilizada para los vehículos asignados al INSAFOCOOP para la movilización del personal y así poder lograr los objetivos y metas institucionales, aplicando el suministro de este producto en las diferentes estaciones PUMA, en San Salvador y todos los Departamentos del país, en virtud de lo establecido en las bases del proceso de Libre Gestión antes relacionado, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que siguientes: **I. OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a proveer "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE" para el año 2022; a nivel de San Salvador y todos los Departamento del País, los saldos en cupones electrónicos (Tarjeta Flota Puma) no tienen fecha de vencimiento, el cual se dará por medio de Tarjetas



Electrónicas con SERVICIO DE BOMBA en las diferentes Estaciones de servicio PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. a nivel Nacional, con una plataforma para el control de nuestra flota de vehículos; reportes de consumo, con saldo en las tarjetas según necesidades de la Institución, no causando ningún cobro en la membresía, ni ningún costo en la emisión de tarjetas a utilizar, son totalmente gratis, el cual se detalla de la siguiente manera:

PROVEEDOR	PRODUCTO TIPO DE COMBUSTIBLE	DICIEMBRE	TOTAL
VERSATILE TECHNOLOGY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (VERSATEC, S.A DE C.V.)	GASOLINA REGULAR	\$8,629.00	\$8,629.00
VERSATILE TECHNOLOGY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (VERSATEC, S.A DE C.V.)	DIESEL	\$8,630.00	\$8,630.00
		TOTAL	\$17,259.00

II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Documentos de Solicitud para Suministros LIBRE GESTION; b) Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión. c) La Oferta, d) Garantías de Cumplimientos del Contrato; e) Resoluciones Modificativas, f) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, g) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y se interpretaran en forma conjunta. En caso de discrepancia entre algunos de los documentos y este contrato, prevalecerá este último.

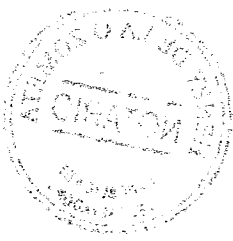
III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a presupuesto del Fondo General de la Nación de El Salvador (GOES) para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria a los "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE" para el año 2022. El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$17,259.00), sin incluir IVA, ya que para el uso de las Tarjetas Electrónicas no aplica la retención del 1% por no estar gravados con IVA, tal y



como está estipulado en la Cláusula I del presente Instrumento, el pago se realizará contra entrega del Suministro de acuerdo al requerimiento emitido por la Institución y conforme a lo establecido en el contrato. El pago se efectuara con base al suministro solicitado, posterior a la presentación de factura o comprobante, y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en señal de aceptación del suministro. Para proceder a efectuar el trámite de petición de fondos se solicitaran por medio del respectivo contrato y/orden de pedido o compra, solicitándose el cheque respectivo a la UFI-Tesorería para su pago. Los comprobantes deberán ser presentados por la empresa contratista el mismo día de la entrega del suministro y se deberá acompañar de los documentos firmados y sellados por la persona responsable, designada por el INSAFOCOOP, que certifique la recepción satisfactoria de los bienes suministrados. Las facturas por medio de la recepción del combustible en todos los establecimientos dentro del territorio Salvadoreño por la Empresa PUMA, S.A. DE C.V. **IV. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es la entrega del servicio hasta que duren las existencias, el lugar de entrega de los servicios de suministro de Gasolina Regular y Diésel, proporcionado por medio de tarjetas electrónicas, con SERVICIO DE BOMBA, en todas las Estaciones de Servicio de PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. a nivel nacional, en San Salvador y Departamentales en todo el país, la vigencia del presente contrato es a partir de la suscripción del mismo. **V. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El control y seguimiento del contrato será responsabilidad del Administrador del Contrato siendo el señor Warren Humberto Fabián Bonilla, Colaborador de Servicios Generales, quien velará porque el presente contrato se ejecute conforme a las condiciones pactadas y se cumpla con todas las especificaciones técnicas y tendrán además a su cargo el control, la recepción del servicio, monitoreo y seguimiento del contrato, así como las atribuciones y responsabilidades dispuestas en el artículo 82 Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 75 inciso segundo, 77, 80 y 81 del RELACAP. En caso de no recibir los suministros conforme al contrato, lo harán constar e informaran a las instancias correspondientes en un plazo no mayor a tres días hábiles, a efecto de que INSAFOCOOP determine las sanciones o descuentos que podrán aplicarse al contratista. **VI. ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador del Contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción definitivas, totales o parciales, las cuales contendrán como mínimo



lo que establece el artículo 77 del RELACAP. **VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga a brindar los siguientes beneficios: 1) Entregar Instructivo del usuario externo del Sistema de tarjetas electrónicas al Administrador del contrato y/o cualquier actualización a dicho instructivo, este contempla los lineamientos e instrucciones que regirán las operaciones especiales que tengan a bien realizar el Administrador, a través del Sistema de Tarjetas, mediante el cual el Administrador podrá realizar diversas funcionalidades, consultas o resultado de la misma; 2) Asesorar al Administrador, en el momento que se le solicite; 3) Brindar servicio de plataforma para el control de la flota del contratante; 4) Reportes de consumos; 5) Saldos de Tarjetas de acuerdo a las necesidades del contratante; 6) Los saldos en los cupones electrónicos con servicio de Bombas, no tendrán fecha de vencimiento y se asignan los montos que el contratante considere necesario a cada tarjeta; 7) Membresía y Tarjetas electrónicas sin ningún recargo y sin ningún limite en el número de Tarjetas; 8) El suministro que se solicite en cualquiera de las BOMBAS de Estaciones PUMA, el contratante, Administrador o las personas encargadas de las unidades están obligados a exigir que se les entregue factura de consumidor final por el suministro que haya recibido por la estación de Servicio PUMA, al momento de hacer efectiva la transacción; 9) El monto del saldo en las tarjetas flota PUMA, es responsabilidad del contratista, contratante, Administrador y personal asignado (Motorista) al uso de dichas tarjetas, PUMA se reserva el derecho de entregar combustible, en base al saldo vigente en las tarjetas en las Estaciones de PUMA con POS DE VERSATEC (contratista); 10) Proveer de un mejor servicio al contratante, si se efectúan los pedidos de los saldos en las Tarjetas flota PUMA con DOS días o (48 horas) de anticipación. **VIII. MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83 letras a y b de la LACAP, debiendo el Contratante emitir la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el Contratista, caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el Contratante y formará parte integral de este contrato. **IX. RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad o estos resulten con daños, deterioro defectuoso o no cumpla con las especificaciones técnicas adjudicadas, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o



mediante correo al contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición del suministro correspondiente dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles a partir del día siguiente posterior a la fecha de la notificación del reclamo, por otro producto en buen estado, con calidad y que cumpla el suministro con las especificaciones técnicas. **X. PRÓRROGA.** El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el 83 de la LACAP, así como el artículo 75 del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por INSAFOCOOP; y la prórroga del contrato será firmada por el "INSAFOCOOP" y por LA CONTRATISTA; en tal caso LA CONTRATISTA deberá modificar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, ya sea en su plazo o monto. **XI. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo documentar y justificar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante, en todo caso y parte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integral del presente contrato. **XII. PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA.** El plazo de entrega del suministro podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse antes que venza el plazo de entrega del suministro, la cual deberá ser solicitada por escrito, con base a lo establecido en los artículos 86 y 92 de la LACAP, justificando las razones y con la documentación probatoria correspondiente por lo cual solicita la ampliación del plazo; en caso de no hacerlo en el plazo establecido, será razón suficiente para que la UACI declare improcedente la solicitud de prórroga. En ningún caso la prórroga le será concedida al contratista con demora o suspensión ocasionada por causas imputables a él. **XIII. CESIÓN.** Salvo autorización expresa de INSAFOCOOP, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIV. CONFIDENCIALIDAD.** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice



en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole pena. **XV. SANCIONES.** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XVI. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS.** En caso de incumplimiento del presente contrato, INSAFOCOOP hará efectiva la garantía, en los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Entregue el suministro en diferentes condiciones de lo ofertado; c) Incumplimiento con lo establecido en los Términos y Referencias de Libre Gestión por parte de la contratista; d) No cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por "EL CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de imposición, quien deberá seguir el debido proceso. **XVII. CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA CON LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** En atención a lo establecido en el Instructivo número 02/2015 "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la



LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XVIII. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión; El INSAFOCOOP notificará al CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo INSAFOCOOP, podrá hacer efectiva las garantías que tuviere en su poder.

XIX. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN. Además de la causales de caducidad establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) si el contratista no cumpliera con el tiempo de entrega de los suministros de acuerdo a lo solicitado por INSAFOCOOP y a la oferta presentada por la contratista; b) Cuando la contratista no se encuentre en condiciones o en la capacidad de suministrar los productos solicitados; c) El contratante podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista no cumpla cualquiera de las cláusulas estipuladas en el presente contrato; d) Por deficiencia en el suministro.

XX. TERMINACIÓN BILATERAL. Los contratantes podrán, de conformidad con el artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a lo recibido; debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal



resolución. **XXI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito del punto controvertido y la solución a la que llegaren, y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes.

XXII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con el artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, EL CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador del contrato.

XXIII. MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **XXIV.**

NOTIFICACIONES. El INSAFOCOOP señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Boulevard el Hipódromo, Casa número cuatrocientos cuarenta y dos, Frente al Restaurante el Zócalo, Colonia San Benito, San Salvador y EL CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Bulevar Sergio Viera Mello, Edificio Century Tower, nivel cuatro, Local B, Zona Rosa, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes hemos señalado. Así nos expresamos los otorgantes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.



Juan Carlos Reyes Rosa
 Presidente Ejecutivo y
 Representante Legal de INSAFOCOOP



Rotando José Jirón Cajina
 VERSATEC, S.A. DE C.V.
 Contratista



Handwritten signature of Notario



En la Ciudad de San Salvador, a las dieciseis horas con cincuenta minutos del día seis de diciembre de dos mil veintiuno. Ante mí, HENRY DE LA O ZOMETA, Notario, del domicilio de San Rafael Obrajuelo, Departamento de la Paz; Comparecen los señores: JUAN CARLOS REYES ROSA, de cuarenta y un años de edad, Comerciante, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] el cual vence el veinticuatro de abril de dos mil veintiséis y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo (INSAFOCOOP), Institución Autónoma de Derecho Público, creada mediante Decreto Legislativo número quinientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo doscientos veinticinco, de fecha nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, que de conformidad al artículo veinte letra b) de la referida Ley, el Presidente del Consejo de Administración tiene la representación administrativa, judicial y extrajudicial del Instituto, tal calidad se comprueba con: a) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número ciento setenta y cuatro, extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la que consta que el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortiz, en el uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos siete, inciso primero letra a) e inciso segundo; ocho y diez de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, acordó nombrarme como Presidente del Consejo de Administración del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, para el período de tres años, a partir del diez de julio de dos mil diecinueve; y b) Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, extendida por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el día diez de julio de dos mil diecinueve, en la que consta que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciséis horas del día diez de julio de dos mil diecinueve, rindió la protesta Constitucional de ley; y



que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATANTE O INSAFOCOOP", por una parte, el señor ROLANDO JOSÉ JIRÓN CAJINA, de sesenta y nueve años de edad, Empresario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, de nacionalidad Nicaragüense, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su carné de residencia número: [REDACTED]

[REDACTED] con fecha de vencimiento el día trece de marzo de dos mil veinticinco, con Número de Identificación Tributario: [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación, en calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Clausula Especial de la Sociedad VERSATILE TECHNOLOGY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse VERSATEC, S.A DE C.V., Sociedad Salvadoreña, del domicilio y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] en calidad que comprueba mediante Certificación de Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Clausula Especial, otorgado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día tres de febrero de dos mil veintiuno, por el Ejecutor Especial de los acuerdos tomados en Junta General Ordinaria de Accionistas, DAVID ERNESTO CLAROS FLORES, ante los Oficios del Notario OSCAR JOSÉ TORRES CAÑAS, por medio del cual se nombró al señor ROLANDO JOSÉ JIRÓN CAJINA como Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial, con facultades Especiales, con lo cual se comprueba que está plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos, MANIFIESTAN: Que las firmas que anteceden y que ambas se leen "ilegibles", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado el contrato denominado "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE", para el año 2022, proveniente del proceso de Libre Gestión número LG-No. 0100/2021, de conformidad a lo que establecen los Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas del Proceso de Libre Gestión y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y las cláusulas siguientes: I. OBJETO DEL CONTRATO: El contratista se compromete a proveer "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE" para el año 2022; a nivel de San Salvador y todos los Departamento del País, los saldos en cupones electrónicos (Tarjeta Flota Puma) no tienen fecha de vencimiento, el servicio se dará por medio de Tarjetas Electrónicas con SERVICIO DE BOMBA en las diferentes Estaciones de servicio



PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. a nivel Nacional, con una plataforma para el control de nuestra flota de vehículos; reportes de consumo, con saldo en las tarjetas según necesidades de la Institución, no causando ningún cobro en la membresía, ni ningún costo en la emisión de tarjetas a utilizar, son totalmente gratis, el cual se detalla de la siguiente manera:

PROVEEDOR	PRODUCTO TIPO DE COMBUSTIBLE	DICIEMBRE	TOTAL
VERSATILE TECHNOLOGIY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (VERSATEC, S.A DE C.V.)	GASOLINA REGULAR	\$8,629.00	\$8,629.00
VERSATILE TECHNOLOGIY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (VERSATEC, S.A DE C.V.)	DIESEL	\$8,630.00	\$8,630.00
		TOTAL	\$17,259.00

II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) Documentos de Solicitud para Suministros LIBRE GESTION; b) Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión. c) La Oferta, d) Garantías de Cumplimientos del Contrato; e) Resoluciones Modificativas, f) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, g) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y se interpretaran en forma conjunta. En caso de discrepancia entre algunos de los documentos y este contrato, prevalecerá este último. III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a presupuesto del Fondo General de la Nación de El Salvador (GOES) para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria a los "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE" para el año 2022. El contratante se compromete a cancelar al contratista la cantidad de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$17,259.00), sin incluir IVA, ya que para el uso de las Tarjetas Electrónicas no aplica la retención del 1% por no estar gravados con IVA, tal y como está estipulado en la Cláusula I del presente Instrumento, el pago se realizará contra entrega del Suministro de acuerdo al requerimiento emitido por la Institución y conforme a lo establecido en el



contrato. El pago se efectuara con base al suministro solicitado, posterior a la presentación de factura o comprobante, y acta de recepción firmada y sellada por el Administrador del Contrato, en señal de aceptación del suministro. Para proceder a efectuar el trámite de petición de fondos se solicitaran por medio del respectivo contrato y/orden de pedido o compra, solicitándose el cheque respectivo a la UFI-Tesorería para su pago. Los comprobantes deberán ser presentados por la empresa contratista el mismo día de la entrega del suministro y se deberá acompañar de los documentos firmados y sellados por la persona responsable, designada por el INSAFOCOOP, que certifique la recepción satisfactoria de los bienes suministrados. Las facturas por medio de la recepción del combustible en todos los establecimientos dentro del territorio Salvadoreño por la Empresa PUMA, S.A. DE C.V. **IV. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es la entrega del servicio hasta que duren las existencias, el lugar de entrega de los servicios de suministro de Gasolina Regular y Diésel, proporcionado por medio de tarjetas electrónicas, con SERVICIO DE BOMBA, en todas las Estaciones de Servicio de PUMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V. a nivel nacional, en San Salvador y Departamentales en todo el país, la vigencia del presente contrato es a partir de la suscripción del mismo. **V. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El control y seguimiento del contrato será responsabilidad del Administrador del Contrato siendo el señor Warren Humberto Fabián Bonilla, Colaborador de Servicios Generales, quien velará porque el presente contrato se ejecute conforme a las condiciones pactadas y se cumpla con todas las especificaciones técnicas y tendrán además a su cargo el control, la recepción del servicio, monitoreo y seguimiento del contrato, así como las atribuciones y responsabilidades dispuestas en el artículo 82 Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 75 inciso segundo, 77, 80 y 81 del RELACAP. En caso de no recibir los suministros conforme al contrato, lo harán constar e informaran a las instancias correspondientes en un plazo no mayor a tres días hábiles, a efecto de que INSAFOCOOP determine las sanciones o descuentos que podrán aplicarse al contratista. **VI. ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponderá al Administrador del Contrato elaborar y suscribir, conjuntamente con el contratista, las actas de recepción definitivas, totales o parciales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. **VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista se obliga a brindar los siguientes beneficios: 1) Entregar Instructivo del usuario externo del Sistema de tarjetas electrónicas al Administrador del contrato y/o cualquier actualización a dicho instructivo, este contempla los lineamientos e instrucciones que regirán las operaciones especiales que tengan a bien realizar el Administrador, a través del Sistema de Tarjetas, mediante el cual el Administrador podrá realizar



diversas funcionalidades, consultas o resultado de la misma; 2) Asesorar al Administrador, en el momento que se le solicite; 3) Brindar servicio de plataforma para el control de la flota del contratante; 4) Reportes de consumos; 5) Saldos de Tarjetas de acuerdo a las necesidades del contratante; 6) Los saldos en los cupones electrónicos con servicio de Bombas, no tendrán fecha de vencimiento y se asignan los montos que el contratante considere necesario a cada tarjeta; 7) Membresía y Tarjetas electrónicas sin ningún recargo y sin ningún límite en el número de Tarjetas; 8) El suministro que se solicite en cualquiera de las BOMBAS de Estaciones PUMA, el contratante, Administrador o las personas encargadas de las unidades están obligados a exigir que se les entregue factura de consumidor final por el suministro que haya recibido por la estación de Servicio PUMA, al momento de hacer efectiva la transacción; 9) El monto del saldo en las tarjetas flota PUMA, es responsabilidad del contratista, contratante, Administrador y personal asignado (Motorista) al uso de dichas tarjetas, PUMA se reserva el derecho de entregar combustible, en base al saldo vigente en las tarjetas en las Estaciones de PUMA con POS DE VERSATEC (contratista); 10) Proveer de un mejor servicio al contratante, si se efectúan los pedidos de los saldos en las Tarjetas flota PUMA con DOS días o (48 horas) de anticipación. VIII. MODIFICACIÓN. El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83 letras a y b de la LACAP, debiendo el Contratante emitir la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el Contratista, caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el Contratante y formará parte integral de este contrato. IX. RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS: De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad o estos resulten con daños, deterioro defectuoso o no cumpla con las especificaciones técnicas adjudicadas, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo al contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición del suministro correspondiente dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles a partir del día siguiente posterior a la fecha de la notificación del reclamo, por otro producto en buen estado, con calidad y que cumpla el suministro con las especificaciones técnicas. X. PRÓRROGA. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el 83 de la LACAP, así como el artículo 75 del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por INSAFOCOOP; y la prórroga del contrato será firmada por el "INSAFOCOOP" y por LA CONTRATISTA; en tal caso LA CONTRATISTA deberá modificar la Garantía de Cumplimiento de



Contrato, ya sea en su plazo o monto. XI. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR: Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, el contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo documentar y justificar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante, en todo caso y parte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integral del presente contrato. XII. PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA. El plazo de entrega del suministro podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse antes que venza el plazo de entrega del suministro, la cual deberá ser solicitada por escrito, con base a lo establecido en los artículos 86 y 92 de la LACAP, justificando las razones y con la documentación probatoria correspondiente por lo cual solicita la ampliación del plazo; en caso de no hacerlo en el plazo establecido, será razón suficiente para que la UACI declare improcedente la solicitud de prórroga. En ningún caso la prórroga le será concedida al contratista con demora o suspensión ocasionada por causas imputables a él. XIII. CESIÓN. Salvo autorización expresa de INSAFOCOOP, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XIV. CONFIDENCIALIDAD. El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole pena. XV. SANCIONES. En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XVI. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS. En caso de incumplimiento del presente contrato, INSAFOCOOP hará efectiva la garantía, en los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Entregue el



suministro en diferentes condiciones de lo ofertado; c) Incumplimiento con lo establecido en los Términos y Referencias de Libre Gestión por parte de la contratista; d) No cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las obligaciones consignadas en este contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por "EL CONTRATANTE", a cuya competencia se somete para efectos de imposición, quien deberá seguir el debido proceso.

XVII. CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA CON LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA. En atención a lo establecido en el Instructivo número 02/2015 "Normas para la Incorporación de Criterios Sostenibles de Responsabilidad Social para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en las Compras Públicas", si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XVIII. CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas de Libre Gestión; El INSAFOCOOP notificará al CONTRATISTA su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo INSAFOCOOP, podrá hacer efectiva las garantías que tuviere en su poder.

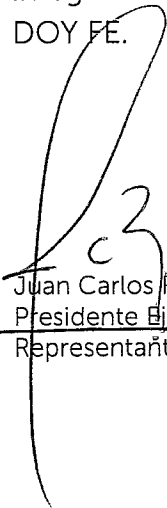
XIX.

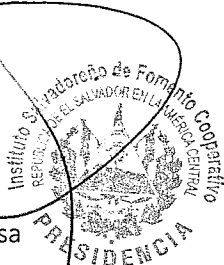


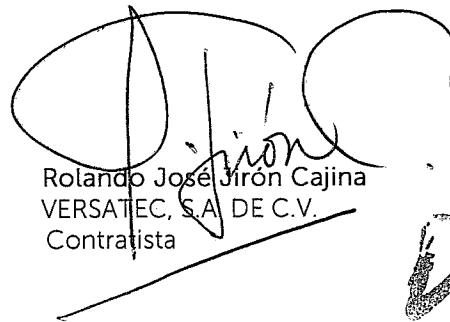
OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN. Además de la causales de caducidad establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) si el contratista no cumpliera con el tiempo de entrega de los suministros de acuerdo a lo solicitado por INSAFOCOOP y a la oferta presentada por la contratista; b) Cuando la contratista no se encuentre en condiciones o en la capacidad de suministrar los productos solicitados; c) El contratante podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando la contratista no cumpla cualquiera de las clausulas estipuladas en el presente contrato; d) Por deficiencia en el suministro. XX. **TERMINACIÓN BILATERAL.** Los contratantes podrán, de conformidad con el artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a lo recibido; debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XXI. **SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito del punto controvertido y la solución a la que llegaren, y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. XXII. **INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, EL CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador del contrato. XXIII. **MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. XXIV. **NOTIFICACIONES.** El INSAFOCOOP señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Boulevard el Hipódromo, Casa número cuatrocientos cuarenta y dos, Frente al Restaurante el Zócalo, Colonia San Benito, San Salvador y EL CONTRATISTA



señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Bulevar Sergio Viera Mello, Edificio Century Tower, nivel cuatro, Local B, Zona Rosa, San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes hemos señalado. DOY FE: a) De haberles explicado claramente los efectos legales de este instrumento que consta de cinco hojas útiles, b) Que me cercioré de la Identidad de los comparecientes, así como la legitimación de la personería con la que actúan, por haber tenido a la vista la documentación que acreditan, c) Que son Auténticas las firmas que calzan al final del anterior contrato, por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes, quienes así mismo reconocen y aceptan el contenido del instrumento que han firmado. Y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.


Juan Carlos Reyes Rosa
Presidente Ejecutivo y
Representante Legal de INSAFOCOOP




Rolando José Jirón Cajina
VERSATEC, S.A. DE C.V.
Contratista





